Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante. Sírvase proveer. - Tuluá, junio 17 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO INTERLOCUTORIO No 0624
Radicación 76-834-40-073-002 2021-00309-00
Tuluá Valle, Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

EJECUTIVO S/S
DEMANDANTE: COPROCENVA
DEMANDADO: JHAN CARLO HERRAN ARIAS

En atención al memorial allegado por la parte ejecutante en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, encuentra el despacho que la petición es procedente conforme a lo previsto en el Art. 461 del C. G. P; en consecuencia, se resolverá favorablemente la misma y se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **advirtiendo** que el titulo valor se encuentra en poder de la parte ejecutante, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordenara la entrega de este a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1º. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de JHAN CARLO HERRAN ARIAS, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2°. ORDENAR el levantamiento del embargo del establecimiento de comercio denominado CLHCOBERTURAS Y GESTION con Matricula Mercantil No. 96059 propiedad del demandado, señor JHAN CARLO HERRAN ARIAS, inscrito en la CAMARA DE COMERCIO de Tuluá, Valle del Cauca. Informando que dicha medida fue decretada mediante auto interlocutorio No 0911 de noviembre 19 de 2021 y comunicada por intermedio del oficio No 478 de la misma fecha, Líbrese las comunicaciones correspondientes y envíese dando aplicación al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

3º. Sin lugar a desglose del título como quiera que en el expediente no se encuentra el original (pagaré) objeto de la presente demanda de ejecución, toda vez que este no fue aportado por la parte ejecutante.

4°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

Fco

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283ddccf92c3e88ff7defceeedc39f0b0fb8612ed25bc38bdd17d4c7db3e9493**
Documento generado en 22/06/2022 11:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica